

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 85

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2015-6077** *Notificación de decreto número 3137/2014 de iniciación de expediente de orden de ejecución. Expediente URB/323/2010.*

En fecha 17 de noviembre de 2014, se dictó Decreto de Alcaldía nº 3137/2014, por el que se inicia expediente de orden de ejecución por motivos de seguridad, debido al mal estado del inmueble sito en la C/ San Juan, 12 de Castro Urdiales (Expte. URB/323/2010).

Intentada dos veces la notificación de dicho Decreto a D<sup>a</sup>. Laura Fontal Rueda en su último domicilio conocido, y no habiéndose podido practicar, se considera oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y publicar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de Cantabria el texto íntegro de la resolución adoptada mediante Decreto de Alcaldía 3137/2014, siendo su tenor literal el siguiente:

Visto el informe del arquitecto municipal URBY1W0 de fecha 10/11/2014.

Visto el informe de la TAG interina de Urbanismo URBY1YB de fecha 14/11/2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente administrativo: URB/323/2010.

Procedimiento: Estabilidad estructural del inmueble de C/San Juan 12.

Trámite: Informe jurídico.

### INFORME JURÍDICO- INICIO ORDEN DE EJECUCIÓN EN RELACIÓN CON INMUEBLE SITO EN CALLE SAN JUAN 12

En cumplimiento de los artículos 200 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria y artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, y demás normativa de pertinente aplicación.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Obran en el expediente con referencia URB/323/2010 escritos presentados por Dña. Carmen Canales Varona con domicilio en la Calle San Juan 10 en los que solicita inspección técnica por parte del Ayuntamiento ante la mala situación del edificio colindante, nº 12 de la Calle San Juan, que se incendió en el año 2003.

2.- Obra en el expediente Informe sobre estado del edificio situado en la Calle San Juan nº 12 del Servicio de Bomberos de Castro Urdiales a solicitud de Dña. Carmen Canales Varona.

3.- Obra en el mismo expediente informe técnico emitido por el arquitecto municipal URBY1W0 de fecha 10 de noviembre de 2014 en el que literalmente se expone lo siguiente:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE ABANDONO DE LA EDIFICACIÓN SITA EN LA C/ SAN JUAN, 12, CASTRO URDIALES.

Hoy día 10 de noviembre de 2014, tras las denuncias de los propietarios y la orden del concejal de Urbanismo D. Aitzol Zuazo Hernández, se ha girado visita de inspección al inmueble sito en la c/ San Juan, 14, afectado por humedades provenientes del vecino edificio nº 12,

CVE-2015-6077

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 85

abandonado desde hace alrededor de 10 años tras el incendio sufrido en la planta semisótano y baja (se adjuntan fotografías).

San Juan, 12, es una edificación muy antigua con un valor artístico muy importante y así lo considera el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Castro Urdiales que califica el inmueble como "Edificio de Valor Histórico-Arquitectónico de Gran Interés".

En la visita y acompañado de los propietarios de la vivienda en planta baja y de la vivienda en planta primera de la c/ San Juan, 14, se ha podido comprobar que tanto en zonas comunes de la escalera como en el bajo (vivienda) en el muro medianero colindante con San Juan, 12, existen evidentes humedades y filtraciones provenientes del edificio abandonado.

Similares circunstancias denuncian los vecinos de la c/ San Juan, 10, que además de las humedades también han denunciado la presencia de roedores, palomas y gaviotas y sus connotaciones higiénico-sanitarias en el interior del edificio dado el estado de abandono en el que se encuentra desde que sufrió un incendio en la planta semisótano y baja en el año 2004.

Hace ya más de diez años de aquel incendio y los propietarios no han realizado ningún tipo de reparación, a pesar de múltiples informes técnicos municipales y del Servicio de Bomberos (Decreto de Alcaldía nº 1932/2006 Orden de Ejecución de obras de reparación del inmueble, Informe técnico URB/2555/2004, URB/53/2007 o URB/323/2010, etc...) y denuncias de los vecinos colindantes.

Ha sido el Ayuntamiento de Castro Urdiales, reparando la fachada y el Organismo Autónomo de Bomberos en sus labores de extinción, desescombros y apuntalamiento quienes únicamente han actuado en la edificación, si bien no ha sido suficiente.

Las labores de reparación de San Juan, 12 no se pueden postergar más, los vecinos de los inmuebles nº 10 y 14 no tienen por qué sufrir las consecuencias de la inacción rehabilitadora de los propietarios del edificio nº 12.

Además de estas filtraciones, la fachada presenta diversas complicaciones que pueden convertirse en un problema de seguridad para los peatones. Parte de los recubrimientos de los balcones están desprendidos y el alero presenta muy mal estado con partes rotas.

El estado de la estructura tras el incendio, las humedades y la inacción de estos últimos diez años debe ser muy malo por lo podrían darse desplomes internos que podrían repercutir no solo en el propio edificio sino en los colindantes o en la vía pública.

El artículo 200 Deberes de Uso y Conservación de la Ley 2/2001 de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria dice lo siguiente: "Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana".

Es por tanto ineludible que los propietarios de San Juan, 12 reparen todas las humedades filtraciones y demás problemas que esté causando el abandono del edificio a sus vecinos colindantes y presenten un Proyecto Técnico de Rehabilitación Integral firmado por arquitecto y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

#### CONCLUSIÓN:

— Se debe instar a los propietarios del edificio de la c/San Juan, 12 a que rehabiliten de manera urgente el edificio presentando un Proyecto Técnico de Rehabilitación Integral firmado por arquitecto y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

— Mientras se tramita y redacta el mencionado Proyecto deberán asegurar la estanqueidad de su propiedad y reparar las humedades y filtraciones provocadas en los edificios colindantes, en San Juan, 14 y San Juan, 10, además de reparar los defectos constructivos de fachada para evitar problemas de seguridad a los ciudadanos. Estas obras que tendrán un plazo de ejecución estimado de un (1) mes deberán ser dirigidas por técnico competente.

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 85

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- Artículos 200 y 201 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria.
- Artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.
- Artículos 3 a 5 de la Ordenanza Municipal de Disciplina e Inspección Urbanística (BOC 4 de febrero de 2014).
- Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.
- Ley 7/1985, 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Castro Urdiales, aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el 3 de septiembre de 2001 (BOC 2 de noviembre de 2001).

PRIMERO.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

La determinación de las condiciones de conservación se llevará a cabo por los Ayuntamientos, mediante órdenes de ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo anterior. En particular, y sin que sea preciso que las actuaciones estén previamente incluidas en un plan de ordenación, las órdenes de ejecución se dirigirán especialmente a la realización de las obras indispensables para preservar en condiciones adecuadas las fachadas y espacios visibles desde la vía pública, mantener la limpieza y vallado de solares, y retirar carteles y elementos impropios.

Las órdenes de ejecución se adoptarán previa audiencia de los interesados y detallarán las obras y actuaciones que deban realizarse, con indicación de su plazo de ejecución. Ello no obstante, durante el plazo de ejecución los interesados podrán ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.

Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran en el límite del deber de conservación que les corresponde. Ello no obstante, el Ayuntamiento podrá ofrecer las ayudas y subvenciones que considere apropiadas.

Cuando en edificios protegidos la obra a realizar exceda del deber legal de conservación, el exceso deberá sufragarse con cargo a fondos municipales. El Ayuntamiento incluirá la subvención correspondiente en la propia orden de ejecución, sin perjuicio de la posterior valoración definitiva.

Los propietarios interesados que consideren que las obras a realizar exceden del deber de conservación podrán solicitar las subvenciones a que hace referencia el apartado anterior o la declaración del estado de ruina de las edificaciones.

El incumplimiento de las órdenes de ejecución podrá conllevar la ejecución subsidiaria de la misma o la imposición de multas coercitivas de 300,51 euros a 3.005,06 euros, reiterables en intervalos de tres meses y hasta el límite del deber legal de conservación para lograr la ejecución de las obras ordenadas.

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 85

TERCERO.- La Ordenanza Municipal de Disciplina e Inspección Urbanística de Castro Urdiales (BOC 4 de febrero de 2014) reitera, en su artículo 3 que los propietarios de cualesquiera edificaciones deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, así como dar cumplimiento a las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas de para la habitabilidad y uso efectivo.

Mediante las órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejercerá su competencia para exigir el cumplimiento de los deberes de conservación y dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia urbanística y de protección ambiental, tanto estatales y autonómicas como municipales.

Además en su art.4, respecto del contenido de las órdenes de ejecución regula que:

"1. La orden de ejecución deberá contener obligatoriamente la determinación de las obras a realizar que fueran precisas para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la edificación o instalación o dar cumplimiento a la legalidad ambiental.

2. Asimismo, deberá fijar el plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado por el propietario. Dicho plazo se determinará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de las obras a realizar.

3. La orden de ejecución determinará si la entidad de la obra exige proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa".

Por otro lado, respecto del Procedimiento, en su art.5 la Ordenanza regula que:

"1. El expediente deberá iniciarse con el acta de inspección o informe técnico municipal que determine las deficiencias, desperfectos o daños atentatorios a la seguridad, salubridad u ornato público, o precepto medioambiental infringido.

2. La orden de ejecución se dictará previo trámite de audiencia, al propietario o propietarios, como titulares de derechos sobre los que va a incidir la resolución, de conformidad con el artículo 84 de la LRJAP. No obstante, en el caso de urgencia por peligro inminente, el trámite de audiencia se dará por cumplido cuando exista "Acta de Inspección".

3. La orden de ejecución, una vez dictada y notificada, equivale a licencia urbanística legitimando la realización de las obras a las que se refiera.

4. Previo al comienzo de las obras, en caso de exigirse proyecto técnico, deberá aportarse el mismo y hoja de encargo de la dirección facultativa, visados por el Colegio profesional que corresponda salvo en los casos de ruina inminente.

5. Una vez terminadas las obras se aportará certificado final de obra, en caso de requerirse proyecto, o documento que lo sustituya, si no se requiere, que justifique que las obras han sido ejecutadas correctamente".

CUARTO.- Conforme al Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Castro Urdiales (en adelante PECHA) el edificio sito en la Calle San Juan nº12 es un inmueble protegido de gran interés, perteneciente entonces al Grupo II grado 1 dentro de la clasificación del mismo, concretamente se trata del Edificio S-3.

Se trata de un edificio protegido de gran interés constando en su ficha como obras permitidas las siguientes:

— Se autorizan obras de restauración de fachadas y cubierta sin modificación de huecos y materiales.

— Se permite también apertura y/o modificación de huecos de fachadas interior con el mantenimiento de la composición de las existentes.

— En cuanto a la composición interior se autorizan las siguientes obras:

\*Restauración o remodelación de los espacios interiores con posibilidad de cambio de materiales (estructura).

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 85

\*Reedificación o consolidación de las partes ruinosas. Además se permite la introducción de nuevos forjados siempre que sean precisos para la adaptación de su uso, sin que trasciendan al exterior del inmueble ni modifiquen huecos exteriores.

\*Obras necesarias para la introducción de instalaciones tecnológicas y/o sanitarias.

Respecto del deber de conservación, el PECHA regula el mismo en el Capítulo III, Sección Tercera, punto 14, en el que se establece que los propietarios de los terrenos, parcelas y construcciones de todo tipo incluidos en alguno de los niveles de protección que este Plan especial establece están obligados a su conservación, mantenimiento y custodia para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro, así como para garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.

La Administración competente, añade, podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias para garantizar la conservación, mantenimiento y custodia de las edificaciones protegidas, y también, en caso de que dichas órdenes no fueran cumplidas, podrá llevar a cabo su ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

El incumplimiento del deber de conservación de los edificios incluidos dentro del Grupo I y de los Grados 1 y 2 del Grupo II, será causa de interés social para la expropiación forzosa de los mismo por la Administración competente.

CONSIDERANDO que de acuerdo con la normativa urbanística vigente, la obligación de conservar los inmuebles en condiciones de seguridad y ornato públicos corresponderá a los propietarios de los mismos, artículo 200 Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 201.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del Suelo de Cantabria, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe concederse un trámite de audiencia a los interesados, con carácter previo.

CONSIDERANDO que según el Informe Técnico, a pesar de las actuaciones del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales reparando la fachada y del Organismo autónomo de Bomberos en cuanto a desescombros y apuntalamiento, el estado del edificio podría suponer un peligro para la seguridad de los colindantes y para la vía pública, por lo que considera que: "Es por tanto ineludible que los propietarios de San Juan, 12 reparen todas las humedades filtraciones y demás problemas que esté causando el abandono del edificio a sus vecinos colindantes y presenten un Proyecto Técnico de Rehabilitación Integral firmado por arquitecto y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria".

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriormente referenciados, al amparo del artículo 200 y siguientes de la Ley 2/2001 de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, art.9 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se formula la siguiente propuesta de resolución,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar expediente de orden de ejecución, por motivos de seguridad, conforme a lo establecido en los artículos 200 y 201 de la LOTRUSCA, como justifica el informe técnico, URBYS1W0, entendiéndose como presuntos responsables los siguientes:

— PROPIETARIOS DEL INMUEBLE sito en la Calle San Juan nº 12 de Castro Urdiales.

SEGUNDO.- Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o publicación de la presente, a fin de que los interesados, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

CVE-2015-6077

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 85

TERCERO.- Ordenar a los anteriores presuntos responsables del deterioro del inmueble y propietarios del mismo a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en cumplimiento con el deber de conservación, para ello deberán cumplir con lo previsto en el informe técnico:

"Se debe instar a los propietarios del edificio de la c/San Juan, 12 a que rehabiliten de manera urgente el edificio presentando un Proyecto Técnico de Rehabilitación Integral firmado por arquitecto y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

— Mientras se tramita y redacta el mencionado Proyecto deberán asegurar la estanqueidad de su propiedad y reparar las humedades y filtraciones provocadas en los edificios colindantes, en San Juan, 14 y San Juan, 10, además de reparar los defectos constructivos de fachada para evitar problemas de seguridad a los ciudadanos. Estas obras que tendrán un plazo de ejecución estimado de un (1) mes deberán ser dirigidas por técnico competente".

CUARTO.- El plazo otorgado para la ejecución voluntaria de lo previsto anteriormente es de 1 mes.

Ello no obstante, durante el plazo de ejecución los interesados podrán ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.

QUINTO.- Apercibir a los anteriores propietarios del deber legal de conservación de las edificaciones en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, cuando el grado de deterioro sea importante, constituye una infracción grave (artículo 217.2 g) Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, sancionable con la cuantía entre 3005,07 euros y 30.050, 60 euros.

SEXTO.- Apercibir a los anteriores propietarios que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente y a costa de los interesados las obras y actuaciones necesarias, o en su caso llevar a cabo la imposición de multas coercitivas según habilita el artículo 200.6 de la LOTRUSCA, de 300,51 euros a 3.005,06, reiterables en intervalos de 3 meses y hasta el límite del deber legal de conservación para lograr la ejecución de las obras ordenadas.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Urbanismo del presente Ayuntamiento, a la Policía Local, y al técnico informante de cara a la fijación del plazo estimado para la ejecución de las obras de rehabilitación.

OCTAVO.- Dar cuenta del inicio del presente expediente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria por razón de la ubicación del inmueble de referencia en el conjunto histórico artístico del municipio de Castro Urdiales.

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados. Notifíquese a los Propietarios del inmueble sito en la Calle San Juan nº12 de Castro Urdiales y demás interesados en el procedimiento, haciéndose constar que, por tratarse de un acto de trámite, contra el presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente, y del trámite de audiencia contemplado en el apartado 2º.

Según el legal saber y entender del que informa, salvo error u omisión involuntaria y a reserva de mejor opción fundada en Derecho, en Castro Urdiales a 13 de noviembre de 2014".

Visto los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de la presente; esta Alcaldía, en uso de las competencias atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y art. 228.1 de la Ley 2/2001 de 25 de junio (LOTRUSCA).

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 85

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Iniciar expediente de orden de ejecución, por motivos de seguridad, conforme a lo establecido en los artículos 200 y 201 de la LOTRUSCA, como justifica el Informe técnico, URBYS1W0, entendiéndose como presuntos responsables los siguientes:

- PROPIETARIOS DEL INMUEBLE sito en la Calle San Juan nº12 de Castro Urdiales.

SEGUNDO.- Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o publicación de la presente, a fin de que los interesados, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

TERCERO.- Ordenar a los anteriores presuntos responsables del deterioro del inmueble y propietarios del mismo a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en cumplimiento con el deber de conservación, para ello deberán cumplir con lo previsto en el informe técnico:

"Se debe instar a los propietarios del edificio de la c/San Juan, 12 a que rehabiliten de manera urgente el edificio presentando un Proyecto Técnico de Rehabilitación Integral firmado por arquitecto y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

- Mientras se tramita y redacta el mencionado Proyecto deberán asegurar la estanqueidad de su propiedad y reparar las humedades y filtraciones provocadas en los edificios colindantes, en San Juan, 14 y San Juan, 10, además de reparar los defectos constructivos de fachada para evitar problemas de seguridad a los ciudadanos. Estas obras que tendrán un plazo de ejecución estimado de un (1) mes deberán ser dirigidas por técnico competente".

CUARTO.- El plazo otorgado para la ejecución voluntaria de lo previsto anteriormente es de 1 mes.

Ello no obstante, durante el plazo de ejecución los interesados podrán ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.

QUINTO.- Apercibir a los anteriores propietarios del deber legal de conservación de las edificaciones en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, cuando el grado de deterioro sea importante, constituye una infracción grave (artículo 217.2 g) Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, sancionable con la cuantía entre 3005,07 euros y 30.050,60 euros.

SEXTO.- Apercibir a los anteriores propietarios que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente y a costa de los interesados las obras y actuaciones necesarias, o en su caso llevar a cabo la imposición de multas coercitivas según habilita el artículo 200.6 de la LOTRUSCA, de 300,51 euros a 3.005,06, reiterables en intervalos de 3 meses y hasta el límite del deber legal de conservación para lograr la ejecución de las obras ordenadas.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento, a la Policía Local, y al técnico informante de cara a la fijación del plazo estimado para la ejecución de las obras de rehabilitación.

OCTAVO.- Dar cuenta del inicio del presente expediente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria por razón de la ubicación del inmueble de referencia en el conjunto histórico artístico del municipio de Castro Urdiales.

CVE-2015-6077

JUEVES, 7 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 85

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados. Notifíquese a los Propietarios del inmueble sito en la Calle San Juan nº 12 de Castro Urdiales y demás interesados en el procedimiento, haciéndose constar que, por tratarse de un acto de trámite, contra el presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente, y del trámite de audiencia contemplado en el apartado 2º.

Lo que se notifica en virtud de lo establecido en los arts. 59.5, y 61 de la Ley de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, indicando que los plazos a los que hace referencia el acto notificado contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Castro Urdiales, 20 de abril de 2015.

El alcalde,  
Iván González Barquín.

2015/6077

CVE-2015-6077